



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 155 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 09 de mayo del 2016

VISTO: El Oficio N° 058-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 14 de abril del 2016; Informe N° 043-2016-VPA-OGRSA; Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de abril del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, artículo 98° dice: ... El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.

Que, el artículo 32° del Reglamento Académico de nuestra Universidad, el cual indica que "El estudiante que desaprueba más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado...".

Que, mediante el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 240° establece como atribución del Consejo Universitario. r) Designar comisiones especiales con fines académicos y administrativos.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 99.2 señala que es deber de los estudiantes: "Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan". **Artículo 101 Sanciones.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: **101.1** Amonestación escrita. **101.2** Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. **101.3** Separación definitiva. **Artículo 102** Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, mediante Informe N° 043-2016-VPA-OGRSA, de fecha 06 de abril del 2016, la Oficina General de Registros y Servicios Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, presenta la relación de los estudiantes que aún no han podido matricularse por estar desaprobados en la misma materia por tercera vez.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Oficio N° 058-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 14 de abril del 2016, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNJ, eleva la propuesta de nombrar una comisión para evaluar las solicitudes presentadas por estudiantes sobre retiro extraordinario, considerando que dicha propuesta deberá ser evaluada y aprobada en Sesión de Comisión Organizadora de la UNJ, proponiendo a: Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, Coordinador de la Carrera profesional de Tecnología Médica.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 27 de abril del 2016, se acordó por unanimidad aprobar la propuesta de la Vicepresidencia Académica de nombrar una Comisión para evaluar las solicitudes presentados por los estudiantes, el cual estaría conformado por los siguientes: Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, Coordinador de la Carrera profesional de Tecnología Médica.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los miembros que conformarán la Comisión para evaluar las solicitudes de retiro extraordinario, presentados por los estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales de la UNJ, el cual estará compuesta por los siguientes profesionales:

- Ing. Delicia Lilita Bazán Tantaleán -
Jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Generales
- Mg. Ing. Segundo Alipio Cruz Hoyos -
Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario
- Med. Felipe Javier Cabellos Altamirano -
Coordinador de la Carrera Profesional de Tecnología Médica

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente